CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 27 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que surtido el trámite de notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, la misma guardo silencio, notificación que se realizó conforme a la ley 2213 de 2022, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite respectivo. Así mismo la parte actora allega documentos solicitados en auto admisorio de la demanda, para proveer sobre las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.
JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 301
Palmira-Valle del Cauca, 27 de febrero de 2024

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	FRANCK DAVID MORENO MALDONADO
DEMANDADO:	VIVIANA MUÑOZ PINEDA
RADICACIÓN:	765203184001-**2023-00517-00**

Acreditado como se encuentra el hecho de haberse realizado la notificación a la parte demandada en debida forma -Ley 2213 de 2022-, se tiene integrado el contradictorio por pasiva y vencido el término de traslado el cual transcurrió en silencio; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Así mismo la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio No. 1939 del 28 de Noviembre de 2023, en el sentido de aportar el certificado de tradición del bien inmueble, no sucediendo lo mismo con el vehículo automotor, pues el documento anexo no es el certificado de tradición del vehículo. En ese orden de ideas y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 598 del C.G.P, se accederá a la medida deprecada sobre el bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificada en debida forma a la parte pasiva.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual, se fija el día martes 09 de abril de 2024 a las 09:00 AM. Previamente,

por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

CUARTO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia

QUINTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

SEXTO: ABRIR a pruebas el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

SÉPTIMO: DECRÉTESE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:
A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, las cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:
- SEBASTIÁN MORENO MALDONADO.
-JEANETH MALDONADO ALVARADO.

C) INTERROGATORIO DE PARTE a la señora **VIVIANA MUÑOZ PINEDA.**

OCTAVO: DECRÉTESE como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Sin solicitudes probatorias por no haber contestado la demanda.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: sin solicitud de prueba testimonial.

C) PRUEBAS DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE: a los señores FRANKC DAVID MORENO y VIVIANA MUÑOZ PINEDA.

NOVENO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378-193701 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

DECIMO: ABSTENERSE de decretar el embargo del vehículo automotor identificado con placa GCV-002, por lo expuesto.

ONCE: LIBRENSE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

JSMT **YANETH HERRERA CARDONA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 021 de hoy 28 de febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02c596411e2b39d211d5d92b1ba179e5291d5f6e4caf0b7e431fcb28b5fb382**

Documento generado en 27/02/2024 07:59:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica